

ESTATUTOS
FEDERACIÓN AA. VV. DE CASTELLÓN
(Fed.As.Ci.Ca.)

Castelló de la Plana a 02 de DESEMBRE de 2020

CAPÍTULO 1 **DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1

Se constituye con la denominación de **Federación de Asociaciones Ciudadanas de Castellón** (Fed.As.Ci.Ca) que se acoge a lo que dispone lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española vigente y en relación a lo previsto en la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. nº 73/2002, de 26 de marzo), y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, así como en lo articulado en los presentes Estatutos y se declara expresamente que esta Federación **NO tiene ánimo de lucro**.

ARTÍCULO 2

Personalidad Jurídica:

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con los fines que se propone.

ARTÍCULO 3

Domicilio y ámbito de actuación:

El domicilio de la Federación es AVDA. VIRGEN DE LIDON, 61 LOCAL CUATRO-B (Entrada por Antonio Prades Safont,18, de la ciudad de Castelló de la Plana-12004.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: La Federación desarrollará sus actividades en todo el ámbito local, sin menos cabo de las acciones que a nivel provincial y/o autonómico pueda desarrollar en cumplimiento de los objetivos estipulados en los presentes Estatutos. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por las causas previstas por las leyes actuales.

La Federación podrá acoger bajo su seno a toda Asociación (de: vecinos, mujeres, jóvenes, etc.) amparada por la Ley de Asociaciones y que cumpla con los Estatutos.

Constituyen los fines de esta Federación:

El objeto general de la Federación es servir de cauce a todas aquellas actuaciones comunes que se propongan las asociaciones federadas, establecer entre las asociaciones la necesaria relación en orden a una mayor eficacia en sus actuaciones individuales y, en suma, potenciar y extender el movimiento asociacionista en todo el ámbito sobre el que actúa.

- a) Velar por los intereses generales de las personas vecinas de la ciudad, de la Provincia o de la Comunidad en todo aquello que conlleve una mejora de la calidad de vida de estas personas.
- b) Organizar servicios comunes, consistentes en el asesoramiento de su gente asociada en materia jurídica, económica, urbanística, etc.
- c) Promover la cultura y el deporte en las Asociaciones Vecinales o Federadas.
- d) Intervenir en los problemas urbanísticos de la ciudad, de la Provincia o de la Comunidad con el objeto de impedir la especulación del suelo y resolver de forma racional y humana los mismos.
- e) Exigir de las autoridades las inversiones necesarias para el desarrollo del deporte entre la Ciudadanía.
- f) Defender la Sanidad Pública de calidad como elemento básico de cohesión social y de justicia social en la ciudad, de la Provincia o de la Comunidad.
- g) Participar en la solución del problema de la vivienda en las formas que la Ley contemple.
- h) Defender la Educación de titularidad pública y de calidad como elemento fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades para toda la vecindad.
- i) Defender a la vecindad, a través del apoyo a sus asociaciones federadas, en tanto que consumidores.
- j) Llevar a cabo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana en todos los ámbitos posibles.
- k) Promocionar campañas ciudadanas encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea en particular aquellos aspectos relacionados con la mejora del medio ambiente urbano y en general.
- l) Colaborar y realizar toda clase de actividades en consonancia con la Junta de Festes y el Patronato de deportes de la ciudad de Castelló.
- l) Exigir de las autoridades el cumplimiento de las leyes y reglamentos en cuanto al reconocimiento a las Asociaciones vecinales como vehículos de participación y entidades de interés general tanto en el orden social como en el de consumidores y usuarios, siendo su objetivo la declaración de entidades de Utilidad Pública por parte de todas las autoridades competentes.

- m) Impulsar y consolidar de forma solidaria el movimiento vecinal ciudadano en general en Castellón, de la Provincia o de la Comunidad colaborar con aquellas otras entidades que compartan total o parcialmente sus mismos fines.
- n) Fomento de actividades y proyectos en materia de Sanidad.
- o) Fomento de actividades y proyectos en materia de Inmigración.
- p) Fomento de actividades y proyectos en materia de Cultura.
- q) Fomento de actividades y proyectos en materia de Juventud, Mayores y de Mujeres en general y Colectivos con riesgo de exclusión social.
- r) Fomento de actividades y proyectos en materia de mejora del Medio Ambiente.
- s) Fomento de actividades y proyectos en materia de programas de Integración de la Población gitana.
- t) Fomento de actividades y proyectos en materia de Promoción de la Democracia y los Derechos Humanos.
- u) Fomento de actividades y proyectos en materia de programas de Juventud en acción.
- v) Fomento de actividades y proyectos en materia de iniciativas sobre las personas consumidoras.
- w) Fomento de actividades y proyectos en materia de programas de Europa la Ciudadanía
- x) Fomentar y realizar proyectos relacionados con servicios sociales y de personas mayores o clubes de personas mayores. Resolución de conflictos con hijos/as preadolescentes y adolescentes.
- y) fomentar actividades de convivencia, ocio y tiempo libre así como actividades para la mejora de personas con discapacidad.
- z) Facilitar el acceso a los recursos normalizados de formación en habilidades sociales y acciones destinadas a la inserción laboral y social.
- aa) Constitución del Estatuto del Voluntariado con el objeto de aprovechar el potencial de las personas en este aspecto.

ARTÍCULO 4

La Federación, a petición expresa de una Asociación o varias Asociaciones de su ámbito, afectadas por algún problema interno, podrá actuar como mediadora para intentar arreglarlo.

La Federación se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, por la vigente Ley de Asociaciones.

Para la consecución de sus fines sociales, la Federación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación vigente, en beneficio de la calidad de vida y la cohesión social de la Ciudadanía. Difundirá el espíritu

del Tratado de la Unión Europea y promoverá los derechos de la Ciudadanía de la Unión Europea.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones señaladas, la Federación se dotará de las comisiones, áreas de trabajo, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios o así se consideren.

CAPÍTULO II **DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS**

ARTÍCULO 5

Serán miembros de la Federación aquellas asociaciones vecinales que legalmente constituidas, con vida propia, y que hayan sido admitidas en la Federación. También lo podrán ser aquellas asociaciones que se hallen en trámite de constitución, entendiéndose por ello que tengan presentados los documentos precisos tendentes a su legalización ante los organismos pertinentes, y sean admitidas por la Federación.

Todos los miembros quedarán obligados a cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos de la Federación en el modo y forma que se fija a continuación.

ARTÍCULO 6

El número de miembros será ilimitado, siempre que se circunscriban al ámbito especificado en el Art. 3.

ARTÍCULO 7

Las asociaciones vecinales que aspiren a ingresar como componentes de la Federación deberán cumplir los siguientes trámites y requisitos:

Estar legalmente constituidas o integrar un grupo promotor con domicilio social en el término municipal de Castellón, de la Provincia o de la Comunidad y tener su ámbito de actuación definido en algún barrio o parte del mismo barrio, así como de las comarcas, provincia o Comunidad. Formalizar solicitud de ingreso que remitirán al domicilio social de la Federación, adjuntando el acta de la Junta General de la Asociación en la que se haya aprobado solicitar tal ingreso o, excepcionalmente, el acta de la Junta Directiva, con el compromiso de su posterior ratificación en Asamblea General.

Para ingresar como miembros se deberá aprobar la solicitud por mayoría simple de los componentes del pleno, en el primer pleno ordinario siguiente a la notificación de ingreso, la vigencia de la solicitud será de tres plenos.

En caso de decisión negativa, ésta habrá de comunicarse al interesado mediante escrito razonado.

Obligarse a cumplir los Estatutos, el reglamento de régimen interior si los hubiese, y demás normas de funcionamiento de la Federación.

Si la Asociación solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no les podrá denegar la admisión.

ARTÍCULO 8

Las asociaciones integradas tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Federación y a asistir a cuantos actos se celebren en ella, y, en general, a ejercitar cuantos derechos se les conceden por estos Estatutos.

ARTÍCULO 9

Será obligación de los miembros de la Federación cumplir los fines de la misma así como sus normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 10

Las personas pertenecientes a la Federación causarán baja en la Federación por alguna de las causas siguientes:

La separación de la asociación de las personas asociadas por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando, deliberadamente, la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los Órganos de gobierno y representación de la federación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del Órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la ratificación de la asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Pleno, que no surtirá efecto hasta el primer pleno tras su notificación.

Por haber dejado de asistir a cuatro plenos consecutivos sin causa justificada. En todo caso, se tendrán en cuenta las circunstancias concretas. Por acuerdo de dos tercios de un pleno en el que haya un punto del orden del día referente a la cuestión, y a propuesta de la Junta Directiva, cuando algún miembro haya cometido falta grave por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación, por perturbar su buena administración y gobierno o cualquier otra que esté en contradicción con el espíritu de la Federación, haciéndose así acreedor a dicha sanción. La baja de todo miembro lleva aparejada la pérdida de todos los derechos que pueda tener en la Federación.

Por el impago de dos cuotas consecutivas de las establecidas por la Federación.

CAPÍTULO III **ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

ARTÍCULO 11

La Federación se regirá por los presentes Estatutos, por el Pleno, por la Junta Directiva, por el Reglamento de Régimen Interior y por las normas de funcionamiento que puedan establecerse.

ARTÍCULO 12

El Pleno de la Federación es el órgano máximo de decisión y gobierno de la Federación.

El Pleno estará formado por tres representantes, como máximo, por cada una de las asociaciones miembro. Será condición inexcusable que dichos representantes hayan sido elegidos democráticamente en sus asociaciones, y acreditados por escrito ante la Federación.

ARTÍCULO 13

El Pleno, así como la Junta Directiva, para mayor rendimiento de sus funciones, podrá decidir la formación de cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

ARTÍCULO 14

El Pleno quedará constituido válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de las asociaciones federadas, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, pero requerirán mayoría cualificada, la disolución, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, según establece el art. 39 de la Ley 14/2008.

ARTÍCULO 15

El pleno se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, se realizará en el primer trimestre después del cierre del ejercicio anual que será el 31 de diciembre (art.29), donde se dará cuenta de las cuentas y lo realizado durante el año, donde se ratificarán los nombramientos realizados por la Junta Directiva y donde se aprueba el programa de trabajo del año siguiente.

Se reunirá en sesión Extraordinaria por acuerdo del Pleno, de la Junta Directiva o a solicitud de una tercera parte de las Asociaciones. La convocatoria se efectuará al menos con siete días de antelación cuando se trate de pleno ordinario y con 72 horas de antelación cuando se trate de pleno extraordinario. En ambos casos, deberá figurar en la convocatoria por escrito, el orden del día a tratar. La Junta Directiva procurará presentar los documentos con suficiente antelación para su debate.

ARTÍCULO 16

El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver sobre la admisión o cese de los miembros.
- Decidir la formación de las comisiones que crea necesarias para la buena marcha de la Federación.
- Tratar las orientaciones para mejor cumplir los fines de la Federación y los medios para su desarrollo.
- Impulsar, fomentar y orientar la labor de las Asociaciones.
- Mantener y cuidar el cumplimiento de los presentes Estatutos y normas vigentes de funcionamiento.
- Organizar y dirigir los servicios de la Federación.
- Proponer y decidir las aportaciones económicas de los miembros de la Federación.
- Aprobar los presupuestos anuales de la Federación.
- Resolver las consultas que se formulen por los miembros federados y apoyar las peticiones ante las autoridades.
- Señalar puntos del orden del día a debatir en el Pleno siguiente.
- Elegir la Junta Directiva.

- En general, ejercer todas aquellas funciones que, sin estar expresamente atribuidas a otros órganos o personas, se consideren convenientes para la buena administración de la Federación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Modificar por mayoría cualificada de dos tercios los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17

Como organismo ejecutor de los acuerdos plenarios, se constituye una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario-Tesorero, y TRES vocales. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requerirán las mismas condiciones que para ser representantes de las asociaciones miembros en el Pleno.

ARTÍCULO 18

El Pleno renovará y elegirá cada cinco años la totalidad de la Junta Directiva, se podrá presentar las mismas personas indefinidamente, por el siguiente procedimiento:
Se cerrará el censo de la Federación y se abrirá un período electoral con la rendición de cuentas e informe de gestión de la Junta Directiva saliente. El período de presentación de candidaturas no será inferior a un mes y concluirá quince días antes del Pleno Electoral para que la Junta Directiva saliente pueda difundir dichas candidaturas, así como sus programas, si los hay, a las Asociaciones. El Pleno siguiente será Pleno electoral. Las candidaturas serán listas cerradas y completas de hasta 10 miembros y un máximo de 3 suplentes. Resultará elegida como Junta Directiva aquella candidatura o lista que resulte más votada, la nueva Junta Directiva quedará, en tal caso, compuesta por los diez (o los que se determine) miembros de la lista o candidatura más votada. Cada delegado del Pleno dispondrá de un voto, que será secreto, para la candidatura que elija entre las presentadas. No serán válidos los votos por correo ni por delegación. Si ninguna candidatura alcanzase el 25% en la votación realizada en el Pleno electoral, se convocará de forma inmediata una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas. Dicha segunda convocatoria se celebrará dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que se celebró la primera vuelta de las elecciones a Junta Directiva de la Federación. Finalmente, y tras celebrarse la segunda convocatoria resultará elegida aquella lista o candidatura que cuente con mayor número de votos. La nueva Junta Directiva quedará, en tal caso, compuesta por los diez miembros (o los que se determinen) de la lista o candidatura más votada.

Si a lo largo del mandato de la Junta Directiva, y hasta seis meses antes de

unas elecciones se produjera una baja en su seno por cualquier circunstancia, se producirá una sustitución automática de la persona que causa baja por el siguiente miembro de la candidatura por la que se presentó. Caso de que en la lista por la cual no hubiera más nombres, se podrán convocar elecciones parciales. El Pleno siguiente al electoral deberá ratificar los nombramientos hechos por la Junta y aprobar su programa de trabajo. Si el Pleno no diera su aprobación a alguna de ambas cosas, la Junta Directiva deberá presentar otra propuesta al siguiente Pleno. Si este tampoco diera su aprobación, deberán convocarse nuevas elecciones por idéntico procedimiento al antes descrito.

Si durante el mandato de la Junta Directiva alguno de sus miembros perdiese la condición de delegado por su Asociación de Vecinos, será potestativo del Pleno de la Federación decidir sobre su continuidad en su puesto de la Junta Directiva, en el caso de que el miembro afectado desee concluir el mandato.

ARTÍCULO 19

Serán funciones de la Junta Directiva:

Proponer a la Asamblea la admisión o exclusión de Asociaciones pertenecientes a la Federación

Administrar los fondos sociales.

Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.

Coordinar las comisiones designadas para el desarrollo de las actividades de la Federación.

Interpretar los Estatutos y redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Federación, velando por su cumplimiento.

Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como la memoria anual de las actividades realizadas.

Acordar iniciar o ejercitar las acciones legales, la personación y/o tramitación de procedimientos y recursos ante las Administraciones públicas y/o ante los Juzgados y Tribunales que estimen necesarios y oportunos para la legítima defensa de los intereses de la Federación o de cualquiera de sus asociaciones federadas. Dando cuenta al Pleno de la Federación sobre dicho acuerdo en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea General.

Desarrollar actividades no previstas en las aprobadas por la Asamblea General, debiendo pasar cuentas a ésta de su resultado.

Seleccionar y contratar al personal con carácter retribuido para cubrir la plantilla determinada por el Pleno.

Designar y nombrar abogados y procuradores de los tribunales que representen a la Federación judicial o extrajudicialmente, ante las Administraciones Públicas y/o ante los Juzgados y Tribunales.

ARTÍCULO 20

El procedimiento para revocar a la Junta Directiva será el siguiente:

A petición de al menos un tercio de las asociaciones miembro, el Pleno decidirá, por mayoría simple si se incluye como punto del orden del día de un siguiente Pleno su discusión. Si se aprueba dicha inclusión, el Pleno en que se discuta no tendrá otros puntos del orden del día, salvo lectura del acta anterior y ruegos y preguntas.

Para que la iniciativa prospere deberá contar con la mayoría absoluta de la Federación, es decir, deberá reunir tantos votos como sumen la mitad de las asociaciones inscritas más una, al menos. En caso de revocación, se iniciará de forma inmediata un proceso electoral.

ARTÍCULO 21

Serán funciones del Presidente/a:

Presidir y convocar a la Junta Directiva.

Junto con las otras personas de la Junta Directiva, ostentar la representación de la Federación ante cualquier autoridad u organismo.

Cuidar del Cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, de las normas de funcionamiento del Pleno, de forma colegiada con la Junta Directiva.

Autorizar con su firma, toda clase de documentos que emanen de la Federación, incluidos todos los documentos referidos a Tesorería.

Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno régimen y administración de la Federación, pasando cuentas de las mismas a la Junta Directiva en la primera reunión de ésta.

Subscribir contratos en nombre de la Federación y otorgar poderes a terceros incluidos los de representación procesal designado o nombrando abogados y procuradores, interponer reclamaciones ante la vía Gubernativa, y ante la Jurisdicción Ordinaria y las Especiales; aceptar donaciones, legados y herencias; ejercitar acciones y oponer excepciones. Todo ello con conocimiento de la Junta Directiva.

Desempeñar las funciones encargadas por el Pleno.

ARTÍCULO 22

Será misión del Vicepresidente/a (cuando exista) la de Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, por delegación, enfermedad o dimisión. Igualmente, serán función del Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus funciones y asumir las responsabilidades que la Junta Directiva le encomiende.

ARTÍCULO 23

Será función del Secretario/a (sustituir al presidente/a mientras no haya vicepresidente/a) custodiar los libros, documentos ficheros y sello de la Federación, excepto los de Contabilidad, llevar al día el Registro de Socios, dando cuenta al Tesorero/a, redactar la documentación social, subscribiría y extender las Actas de las sesiones, autorizándolas con su firma junto con la del Presidente/a, efectuar materialmente la convocatoria de las sesiones y distribuir después a todas las asociaciones miembros el Acta de las mismas, librar certificaciones con referencia a los libros y documentos, llevar la correspondencia, y en general, desempeñar todas aquellas funciones de tipo administrativo que no estén encargadas a otras personas u órganos y que, contribuyan al mejor funcionamiento de la Federación.

ARTÍCULO 24

Corresponderá al Tesorero/a custodiar los fondos de la Federación; efectuar los cobros y pagos y anotarlos en el libro de cuentas; redactar el Presupuesto, Balance y Estado de Cuentas y, en general, todas aquellas actividades de tipo contable que se consideren inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 25

Será misión de los/as vocales auxiliar a los otras personas de la Junta Directiva en sus funciones y cumplir otras tareas que les sean asignadas por dicha Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

Se perderá la condición de miembros perteneciente a de la Junta Directiva cuando, a propuesta de un tercio de las Asociaciones miembro, lo decida el Pleno de la Federación por mayoría simple. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá revocar cualquiera de los cargos o tareas asignadas a sus miembros.

ARTÍCULO 27

Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva de la Federación, y, a la vez, desempeñar cargos o funciones públicos o privados que puedan

entrar en contradicción con los intereses y los fines de la Federación. Serán expresamente incompatibles los cargos políticos ostentados en la Administración. En caso de cualquier duda, ésta se someterá al Pleno.

CAPÍTULO IV **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 28

Los recursos de la Federación para el desarrollo de sus fines consistirán en las cuotas de sus miembros, en los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba y las rentas que puedan producir sus bienes o los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios a sus asociados para los que se señale la tasa o cuota. Se fijarán cuotas atendiendo a las necesidades de la Federación. La Federación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 29

Cada año, la Junta Directiva propondrá al Pleno, para su aprobación, un proyecto de presupuesto. Dicho proyecto contendrá los ingresos que se calculan y los gastos previstos, con la debida separación de conceptos. El ejercicio económico quedará cerrado a fecha treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 30

La Federación llevará preceptivamente, los libros de Actas, Caja, Registro de Socios y demás documentos prescritos por la Ley, debidamente habilitados por el Gobierno y demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO 31

Independientemente y con carácter obligatorio, en el fichero de asociaciones, constará el nombre y dirección de cada persona socia y el de sus representantes en el Pleno de la Federación.

Por otro lado deberán comunicarse a la Federación los cambios que se den en los cargos de dirección.

CAPÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 32

Causas de disolución de la asociación

Las asociaciones sobre las que la Generalitat ostenta competencias se disolverán por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica

1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y por las siguientes:

- **a)** Cuando concorra cualquier causa establecida en los Estatutos.
- **b)** Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- **c)** Cuando concorra cualquier otra causa legal.
- **d)** Por sentencia judicial firme.

Modos de disolución

1. En el supuesto contemplado en el apartado a del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada. La asamblea general debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la asociación.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b del artículo anterior, dicha circunstancia se acreditará en los términos establecidos reglamentariamente.

3. La disolución en el supuesto del apartado c del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Liquidación

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la asociación conservará su personalidad jurídica.

2. El procedimiento de liquidación corresponde al órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en liquidadores, salvo que los estatutos de la asociación establezcan otra cosa o sean designados otros

para ello por la asamblea general o por la resolución judicial que acuerde la disolución.

3. Salvo que los estatutos lo dispongan de otro modo, se aplicarán a los liquidadores las previsiones relativas al órgano de representación, en tanto sean conformes con el objeto de liquidación.

4. El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro previstos en los estatutos y en la forma que acuerde la asamblea general.

5. En el supuesto de que los estatutos o el acuerdo de disolución no concreten de manera singularizada la entidad receptora del remanente, éste se asignará a asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo finalidades semejantes o análogas a las de la asociación disuelta y en su misma localidad o en la Comunitat Valenciana.

Operaciones de liquidación

1. Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

D. MANUEL PEGUEROLES BELMONTE en calidad de **Secretario de la Federación, CERTIFICO** que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas

en la Asamblea General extraordinaria celebrada en la ciudad de Castellón a 02 de DICIEMBRE de 2020.

VºBº Presidente Saliente
Emilio Agulleiro

Secretario Saliente
Esteban Adell

VºBº Presidente Entrante
Emilio Agulleiro



Federació d'Associacions

Ciutadanes de Castelló

Castelló

Secretario Entrante
Manuel Pegueroles

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIUDADANAS DE CASTELLÓN (FED.AS.CI.CA)" de Castelló de la Plana/Castellón, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 2ª con el número CV-02-051568-CS, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Castelló de la Plana, a la fecha de la firma

Firmado por Roberto Álvaro Gómez el
12/01/2021 14:08:49
Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL

